ORDENANZA MUNICIPAL Nro. 002-2007-MDM

Majes,18 de enero de 2007

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES;

POR CUANTO:
El Concejo Municipal de Majes en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 17 de enero de 2007, ha acordado lo siguiente; y,

CONSIDERANDO:
Que, conforme al artículo II del Titulo Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento legal.

Que, la Municipalidad Distrital de Majes en aplicación de la Ley 28099 ha identificado e incorporado dentro de su propiedad 364 predios urbanos debidamente inscritos en la oficina de Registros públicos conforme a las Resoluciones de la Superintendencia de Bienes Nacionales Nro. 087-2004/SBN-GO-JAD del 12 de noviembre del 2004 y Resolución Nro. 088-2004/SBN-GO-JAD del 16 de noviembre del 2004 y 137 predios de Expansión Urbana bajo la Resolución Nro. 130-2006/SBN-GO-JAD del 25 de septiembre del 2006.

Que, sobre la propiedad de los 501 predios transferidos, la Municipalidad acorde al interés de desarrollo público local y dentro de la autonomía de gobierno local y las leyes vigentes ha expedido y expedirá propias normas administrativas que regirán la forma de usar, disfrutar y disponer los bienes del patrimonio municipal y sobretodo el de preservar el Estado de Derecho bajo el dominio privado de la Municipalidad Distrital de Majes que la ley prevé.

Que, mediante Ordenanza Municipal 022-2006-MDM se dispuso que todas las personas naturales o jurídicas de manera individual o colectiva procedan a acreditar validamente sus derechos de propiedad, tenencia o posesión sobre los terrenos de propiedad municipal, cuyo plazo ha vencido (etapa de Registro y Acreditación). Por tanto los administrados han tenido la oportunidad de empadronarse y demostrar al propietario su condición de poseedores no existiendo razón alguna para hacer uso de la fuerza para tomar posesión de los terrenos municipales, por cuanto existen normas legales que reglamentan el acceso a la propiedad los mismos que se vienen implementando y desarrollando en el actual gobierno municipal concordante con el D.S.154-2001-EF Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal y sus modificatorias D.S. 107-2003-EF, 042-2006 EF y 164-2006- EF sobre saneamiento físico jurídico y tasación.

Que, según Informe Nro. 037-2007-GDUyOOP-MDM de la Gerencia de Servicios Técnicos se ha detectado que existen personas que vienen ejecutando actos de posesión y algunas veces se materializan los fines de semana, sobre los terrenos de propiedad municipal para adquirir derechos que no les asiste, toda vez que no solicitan ni coordinan con la autoridad municipal,

siendo necesario la dación de una norma con rango de Ley que impida la acción perturbadora y posesoria de terceras personas.

Que, el Art. 920º del Código Civil establece que el poseedor, en el caso la municipalidad, puede repeler la fuerza que se emplee contra él y recobrar el bien, sin intervalo de tiempo, si fuere desposeído, pero en ambos casos debe abstenerse de las vías de hecho no justificadas por las circunstancias. Es decir defender violentamente nuestra posesión y dominio en la misma medida en que podamos hacer uso del derecho de la legítima defensa. Dichas personas naturales o jurídicas sin perjuicio de las acciones legales que se pudieran derivar de éstos hechos, éstas deberán ser sancionadas administrativamente.

Que, el Art. 123º de la ley 27927 establece que las relaciones que mantienen las municipalidades con el Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los poderes del Estado tienen por finalidad garantizar el ejercicio del derecho de iniciativa legislativa, la coordinación de las acciones de competencia de cada uno, así como el derecho de propuesta o petición de normas reglamentarias de alcance nacional. Estas relaciones implican respeto mutuo y atención a las solicitudes que se formulen recíprocamente. En tal sentido la Policía Nacional tiene la obligación de prestar el apoyo que requiera la autoridad municipal para hacer cumplir sus disposiciones, conforme a ley, esto concordante con el Art. 46º que establece que la normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. A solicitud de la municipalidad respectiva o del ejecutor coactivo correspondiente, la Policía Nacional prestará su apoyo en el cumplimiento de las sanciones que se impongan, bajo responsabilidad.

Que, estando al Dictamen Legal Nro. 004-2007-AL/MDM emitido por la Oficina de Asesoría Legal por la cual opina que se prohíba todo acto de usurpación, invasión o toma de posesión de terrenos de propiedad municipal que se encuentran dentro del área urbana y de expansión de parte de personas naturales o jurídicas, bajo sanción de declarársele improcedente cualquier proceso de adjudicación, venta o formalización de la propiedad municipal a su favor, además de iniciarse los procesos judiciales que los hechos ameriten. Así mismo autorizándose a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Técnicos y Procuraduría Municipal, procedan a la defensa extrajudicial de la posesión.

En ese sentido y de conformidad con lo establecido en el inciso 8 del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, y a lo acordado en sesión de Concejo Municipal de fecha 17 de enero de 2007, se ha aprobado la siguiente;

ORDENANZA:

ARTÍCULO PRIMERO.- PROHIBASE todo acto de Usurpación, invasión o toma de posesión de terrenos de propiedad municipal que se encuentran dentro del área urbana o expansión urbana de parte de personas naturales o jurídicas, bajo sanción de DECLARÁRSELE IMPROCEDENTE cualquier proceso de adjudicación, venta o formalización de la propiedad municipal a su favor, además de iniciársele los procesos judiciales que los hechos ameriten.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORICESE al Gerente Municipal, a la Gerencia de Servicios Técnicos y Secretario Técnico de Seguridad Ciudadana para que sin intervalo de tiempo y antes de cumplirse 24 horas de producido el hecho, procedan a la defensa extrajudicial de la posesión, debiéndolos desalojar y decomisar los bienes, internándolos en el depósito oficial de la Municipalidad.

ARTÍCULO TERCERO.- PONGASE en conocimiento de la presente Ordenanza a la Delegación Policial - PNP del Pedregal, para que preste las garantías personales a los servidores y funcionarios que cumplan su labor.

ARTÍCULO CUARTO.- APERTURESE El Registro de Personas Naturales o Jurídicas infractoras a la presente ordenanza para la aplicación de la sanción prevista en el artículo primero.

POR LO TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES
"VILLA EL PEDREGAL"
Arq° RENEE D. CACERES FALLA
ALCALDE

Municipalidad Distrital de Majes
Villa El Pedregal
SECRETARIA GENERAL
Caylloma - Arequipa

DAVID GROVAS CONDORI
SECRETARIO GENERAL